



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para toda capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde el primer día después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1817)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales de esta de León en el Boletín político provincial, por cuyo conducto se pasan a los editores de los semanarios provinciales. Se exceptúa de esta disposición a los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril, y 4 de Agosto de 1835)

# BOLETIN OFICIAL DE LEON.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

### Gobierno de Provincia.

Dirección de Gobierno, P. y S. P. = Núm. 1.º

Habiéndose fugado del presidio de Valladolid el confinado Sinforiano Lopez, cuya media filiacion se inserta á continuación, encargo á las autoridades locales, dependientes del ramo de vigilancia y destacamentos de guardia civil de esta provincia, procuren su captura por los medios mas eficaces que se hallen á su alcance, remitiéndole á mi disposicion en caso de ser habido. Leon 30 de Diciembre de 1852 = Luis Antonio Meoro.

*Presidio y casa de correccion de mujeres en Valladolid.* = Media filiacion del confinado. = Entró en 29 de Enero de 1850 Sinforiano Lopez, hijo de Sinforiano y de Rosa Vazquez natural de la Coruña, partido de id., provincia de id., vecindado en su pueblo, estado soltero, edad 28 años, oficio pintor, sus señas, pelo y cejas negro, ojos azules, nariz regular, barba poblada, color moreno, cara regular, estatura 5 pies. = V.º B.º = El Comandante, F. Prate. = El Mayor, Joaquín Gomez.

Núm. 2.º

En la Gaceta de Madrid correspondiente al Martes 28 del actual núm. 8763, se lee la Real orden siguiente:

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### Comercio.

Hmo. Sr.: Terminadas por la comision encargada de preparar los trabajos para la ejecucion de la ley de pesas y medidas, las tablas de correspondencia reciproca entre las medidas métricas, y las que actualmente están en uso en las diferentes provincias del reino; S. M. la Reina, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 7.º de la ley de 19 de

Julio de 1849, se ha servido disponer la publicacion de las indicadas tablas en la Gaceta y Boletín oficial de este Ministerio, para los efectos correspondientes.

Lo que de Real Orden digo á V. U. para su inteligencia, y á fin de que disponga lo conveniente para la remision á las provincias del número de ejemplares que considere necesarios de las tablas mencionadas. Madrid 9 de Diciembre de 1852 = Bertran de Lis. = Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

*TABLAS de correspondencia reciproca entre las pesas y medidas métricas mandadas emplear en España por la ley de 19 de Julio de 1849, y las que actualmente están en uso, según resulta de los trabajos ejecutados en los años 1798 á 1800 por D. Gabriel Cisneros y D. Agustín Pedrayes, y de las comparaciones hechas actualmente por la Comision de pesas y medidas entre los tipos métricos que existen en el Conservatorio de Artes y los modelos que han remitido las provincias, todo en cumplimiento de lo que previene el art. 7.º de la citada ley.*

### MEDIDAS Y PESAS LEGALES DE CASTILLA.

La vara de Burgos..... vale	0 metros, 835906 milloésimas de metro.
Un metro.....	1 vara 196338 milloésimas de vara, ó sea 1 vara, 0 pies, 7 pulgada, 0 líneas, 803 milloésimas de línea.
La libra.....	9 kilogramos, 600993 miligramos.
Un kilogramo.....	2 libras, 173474 milloésimas de libra, ó sea 2 libras, 2 onzas, 12 adosimes, 409 milloésimas de adosime.
La cántara ó arroba de vino.....	16 litros, 133 mililitros.
Un litro de vino.....	1 cuartillo, 983512 milloésimas de cuartillo, ó sea 1 cuartillo, 3 copas, 931 milloésimas de copa.
La arroba de aceite.....	12 litros, 563 mililitros.
Un litro de aceite.....	1 libra, 989971 milloésimas de libra, ó sea 1 libra, 3 panillas, 930 milloésimas de panilla.
La fanega de áridos.....	55 litros, 501 mililitros.
Un litro de grano.....	0 cuartillos, 864349 milloésimas de cuartillo, ó sea 3 ochavillos, 439 milloésimas de ochavillo.
La fanega superficial de 9216 varas cuadradas, llamada de marso real.....	64 áreas, 39 centiáreas, 0 metros cuadrados, 55 decímetros cuadrados, 17 centímetros id.
Una área.....	143 varas cuadradas, 113329 milloésimas de vara idem.

## MEDIDAS Y PESAS REMITIDAS DE LAS PROVINCIAS.

## ALAVA.

La vara.....	Es la de Castilla.
La libra.....	Idem.
La canlara..... vale	16 litros, 365 mililitros.
Un litro.....	1 cuartillo, 3 copas, 822 milésimas de copa.
La media fanega de áridos.....	27 litros, 81 centilitros.
Un litro.....	0 cuartillos, 863 milésimas de cuartillo.
La fanega de tierra de 660 estados de 49 pies cuadrados.	25 áreas, 10 centiáreas, 79 decímetros cuadrados, 56 centímetros id.
Una área.....	26 estados, 14 pies cuadrados, 038 milésimas de pie id.

## ALBACETE.

La vara..... vale	0 metros, 827 milímetros.
Un metro.....	1 vara, 0 pies, 7 pulgadas, 0 líneas, 129 milésimas de línea.
La libra.....	6 kilogramos, 453 gramos.
Un kilogramo.....	2 libras, 2 onzas, 14 adarmes, 932 milésimas de adarme.
La media arroba para líquidos.	6 litros, 345 mililitros.
Un litro.....	2 cuartillos, 612 milésimas de cuartillo.
La media fanega de áridos.....	28 litros, 233 mililitros.
Un litro de grano.....	0 cuartillos, 847 milésimas de cuartillo.
La fanega de tierra de 10000 varas cuadradas.....	70 áreas, 03 centiáreas, 69 decímetros cuadrados.
Una área.....	142 varas cuadradas, 6 pies id., 670 milésimas de pie id.

## ALICANTE.

La vara..... vale	0 metros, 912 milímetros.
Un metro.....	1 vara, 0 pies, 3 pulgadas, 5 líneas, 634 milésimas de línea.
La libra.....	0 kilogramos, 533 gramos.
Un kilogramo.....	1 libra, 14 onzas, 0 adarmes, 300 milésimas de adarme.
La medida de libra para aceite.....	0 litros, 60 centilitros.
Un litro de aceite.....	1 libra, 2 cuarterones, 637 milésimas de cuarteron.
El cántaro.....	11 litros, 66 centilitros.
Un litro.....	1 micheta, 383 milésimas de micheta.
La barchilla.....	20 litros, 773 mililitros.
Un litro de grano.....	0 cuartillos, 779 milésimas de cuartillo.
El jornal de tierra de 5776 varas cuadradas.....	48 áreas, 01 centiáreas, 15 decímetros cuadrados, 33 centímetros id.
Una área.....	120 varas cuadradas, 2 pies id., 064 milésimas de id.

## ALMERIA.

La vara..... vale	0 metros, 833 milímetros.
Un metro.....	1 vara, 0 pies, 7 pulgadas, 2 líneas, 607 milésimas de línea.
La libra.....	Es la de Castilla.

La media arroba para líquidos.....  
Un litro.....

La media fanega para áridos.  
Un litro de grano.....

La tahulla de 1600 varas castellanas cuadradas para las tierras de riego.....

La fanega de 9216 varas castellanas cuadradas para las tierras de secano.....

8 litros, 18 centilitros.  
2 cuartillos, 230 milésimas de cuartillo.  
27 litros 531 mililitros.  
0 cuartillos, 872 milésimas de cuartillo.  
11 áreas, 18 centiáreas, 23 decímetros cuadrados, 35 centímetros id.

Véase la de Castilla.

## AVILA.

La vara.....	Es la de Castilla.
La libra.....	Idem.
La media cántara..... vale	7 litros, 96 centilitros.
Un litro.....	2 cuartillos, 010 milésimas de cuartillo.
La media fanega para áridos.....	28 litros, 20 centilitros.
Un litro de grano.....	0 cuartillos, 851 milésimas de cuartillo.
La fanega de tierra de 5625 varas cuadradas.....	39 áreas, 39 centiáreas, 39 decímetros cuadrados, 66 centímetros id.
La fanega de pués de 6000 varas cuadradas.....	41 áreas, 92 centiáreas, 42 decímetros cuadrados, 30 centímetros id.
La brazada de viña de 6400 varas cuadradas.....	44 áreas, 71 centiáreas, 91 decímetros cuadrados, 79 centímetros id.
La huebra de 3200 varas cuadradas.....	22 áreas, 33 centiáreas, 95 decímetros cuadrados, 89 centímetros id.
La peonada de prado de 5300 varas cuadradas.....	39 áreas, 12 centiáreas, 92 decímetros cuadrados, 81 centímetros id.
Una área.....	Véase Castilla.

## BADAJOZ.

La vara.....	Es la de Castilla.
La libra.....	Idem.
La media arroba para aceite vale.....	6 litros, 21 centilitros.
Un litro.....	4 cuartillos, 531 milésimas de cuartillo.
La media arroba para los demás líquidos.....	8 litros, 21 centilitros.
Un litro.....	2 cuartillos, 311 milésimas de cuartillo.
La media fanega para áridos.	27 litros, 92 centilitros.
Un litro de grano.....	0 cuartillos, 860 milésimas de cuartillo.
La fanega superficial de 9216 varas cuadradas.....	Véase Castilla.

## BALEARES.-PALMA.

La media cana..... vale	0 metros, 782 milímetros.
Un metro.....	5 palmos, 116 milésimas de palmo.
La libra.....	0 kilogramos, 407 gramos.
Un kilogramo.....	2 libras, 5 onzas, 481 milésimas de onza.
La medida para aceite.....	16 litros, 58 centilitros.
Un litro de aceite.....	2 libras, 2 onzas, 055 milésimas de onza.
La cuarta para vino.....	0 litros, 78 centilitros.
Un litro de vino.....	1 cuarto, 282 milésimas de cuarta.
La libra para aguardiente.....	0 litros, 41 centilitros.
Un litro de aguardiente.....	2 libras, 439 milésimas de libra.
La media cuartera para áridos.	35 litros, 17 centilitros.
Un litro de grano.....	0 almudes, 512 milésimas de almud.

El destre mallorquin lineal. . . 4 metros, 214 milímetros.  
 Es destre mallorquin superficial. . . 17 metros cuadrados, 73 decímetros id., 78 centímetros id.  
 La cuarterada. . . . . 71 áreas, 03 centáreas, 11 decímetros cuadrados, 84 centímetros id.  
 Una área. . . . . 5 destres superficiales, 16 varas cuadradas de Burgos, 0 pies id., 355 milésimas de pie id.

**BARCELONA.**

La cána. . . . . vale 1 metro, 333 milímetros.  
 Un metro. . . . . 3 palmos, 143 milésimas de palmo.  
 La libra. . . . . 0 kilogramos, 400 gramos.  
 Un kilogramo. . . . . 2 libras, 6 onzas.  
 La libra medicinal. . . . . 0 kilogramos, 300 gramos.  
 Un kilogramo. . . . . 3 libras, 4 onzas.  
 El barrilón. . . . . 30 litros, 33 centilitros.  
 Un litro. . . . . 1 mitadella 054 milésimas de mitadella.  
 El cuartan de aceite. . . . . 4 litros, 15 centilitros.  
 Un litro. . . . . 3 cuartas, 835 milésimas de cuarta.  
 La media cuartera para aridos. . . . . 34 litros, 759 mililitros.  
 Un litro de grano. . . . . 0 cuartanes, 173 milésimas de cuartan.  
 La mojada superficial de 2025 canas superficiales. . . . . 48 áreas, 93 centáreas, 30 decímetros cuadrados, 06 centímetros id.  
 Una área. . . . . 41 caups cuadradas, 22 palmos id., 788 milésimas de id.

**BURGOS.**

La vara. . . . . Es la de Castilla.  
 La libra. . . . . Idem.  
 La media cántara . . . . . vale 7 litros, 03 centilitros.  
 Un litro. . . . . 2 cuartillos, 270, milésimas de cuartillo.  
 La media fanega para aridos. . . . . 27 litros, 17 centilitros.  
 Un litro de grano. . . . . 0 cuartillos, 833 milésimas de cuartillo.  
 La fanega superficial . . . . . Véase Castilla.

**CÁCERES.**

La vara. . . . . Es la de Castilla.  
 La libra. . . . . vale 0 kilogramos, 456 gramos.  
 Un kilogramo. . . . . 2 libras, 3 onzas, 1 adarme, 304 milésimas de adarme.  
 El medio cuarto para vino. . . . . 1 litro, 73 centilitros.  
 Un litro de vino. . . . . 2 cuartillos, 601 milésimas de cuartillo.  
 El medio cuarto para aceite. . . . . 1 litro, 60 centilitros.  
 Un litro de aceite. . . . . 2 panillas, 187 milésimas de panilla.  
 La media fanega para aridos. . . . . 26 litros, 93 centilitros.  
 Un litro de grano. . . . . 0 cuartillos, 893 milésimas de cuartillo.  
 La fanega de 24 cuadales, ó sea 96 varas de lado. . . . . Véase Castilla.

(Continuará.)

**ANUNCIO OFICIAL.**

Nos el Lic. D. *Bernardo Garcia Alfonso*, Presbítero *Candilgá de esta Santa Iglesia Catedral*, y *Provisor Vicario general de este Obispado de Leon*.

Hacemos saber: que autorizado por el Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis para realizar la enagenacion de los bienes eclesiásticos á que se refiere el último Concordato en el párrafo 4.º del artículo 35 y 6.º del 38, hemos señalado el día 31 de Enero próximo y hora de las 10 de su mañana, para que las fincas de mayor y menor cuantía que á continuación se expresan sean enagenadas en público remate; las de mayor cuantía por subasta doble simultánea en Madrid y esta Ciudad, y las de menor solo en esta Capital, siendo el remate ante Nos y por uno de los Notarios de este Tribunal Eclesiástico; y en la Corte ante el Señor Visitador Eclesiástico y respectivo Notario con asistencia de los Administradores de Direccas y Diocesano, ó empleados que los sustituyan, según el Real Decreto de 9 de Diciembre de 1851.

N.º de orden en los inventarios de la Hacienda pública.

FINCA SÍMBOLOS, PROCEDENCIA Y DEMAS NOTICIAS ADQUIRIDAS.

Renta.

Capitalización que ha de servir de tipo para la subasta.

**PROVINCIA DE LEON:**

**BARRIO DE NUESTRA SEÑORA.**  
*Convento de Religiosas de Gradedes.*  
**MAYOR CUANTIA.**

254. Un quillon de tierras y prados en término de dicho pueblo, procedente del convento de Monjas de Gradedes que lleva en renta Santiago Ferreras de aquella vecindad, y vence el arriendo en 11 de Noviembre de 1853. . . . . 342. . . . . 11400.

**LAS OMAÑAS.**  
*Convento de Carbajalas de Leon.*

174. Varias heredades que en término del expresado pueblo proceden de dicho convento, que llevan en arriendo José, Isidro, Marceliano y Benigno Perez, y vence en 11 de Noviembre de 1853. . . . . 405. . . . . 13300.

## LA ROBLA.

*Convento de Carbajalas de Leon.*

## MENOR CANTÍA.

172.	Varias fincas procedentes del citado Monasterio en dicho pueblo que lleva en arriendo Gerónimo Gutierrez del mismo, y vence en 11 de Noviembre de 1853.	28.	933.	11.
173.	Idem otras de la misma procedencia en el citado pueblo que llevan en arriendo Gerónimo Gutierrez menor y compañeros de idem, y vence en 11 de Noviembre de 1853.	50.	1666.	22.

## SABIEGOS.

*Agustinas Recoletas de Leon.*

114.	Un quignon de tierras procedente de este convento en dicho pueblo que lleva en arriendo Buenaventura Garcia, y venció en 8 de Setiembre de 1852.	17.	566.	22.
------	--	-----	------	-----

## CARBAJAL DE LA LEGUA.

*Bernardas de Otero de las Dueñas.*

279.	Varias tierras de este convento en dicho pueblo que lleva en arriendo Casimiro Garcia del mismo, y venció en 8 de Setiembre de 1852.	182.	15.	6081.	12.
------	--	------	-----	-------	-----

## MALLO.

312.	Varias fincas en este pueblo del citado convento que lleva en renta D. José Rabanal de Pobladora y vence el arriendo en 11 de Noviembre de 1853.	33.	1100.	
------	--	-----	-------	--

## ABELGAS.

*Santuarios de S. Roque, Santiago Apóstol y Animas.*

379.	Varias fincas en este pueblo procedentes de los espresados Santuarios, que lleva en renta D. Bernardo Garcia Ordoñez del mismo, y vence el arriendo en 11 de Noviembre de 1854.	52.	1733.	11.
------	---	-----	-------	-----

No consta que estas fincas se hayan devuelto con cargas.

El pago de estas fincas se verificará en metálico, ó bien en títulos de la deuda consolidada del 3 por ciento interior y exterior al precio de la cotizacion del día anterior al vencimiento del plazo, ó al mas inmediato si en el anterior no hubiese habido cotizacion de dichas efectos y en los plazos que establece el artículo 10 del citado Real decreto de 9 de Diciembre de 1851.

Los compradores quedan sujetos á no solicitar la nulidad de la venta, ni rescindir en manera alguna el contrato, porque las fincas adjudicadas á su favor aparezcan en los sucesivos afectas á cargas civiles ó eclesiásticas de cualquier naturaleza que sean, y han de obligarse á reconocerlas siempre que se deduzca su capital del total valor de la finca.

Tampoco habrá lugar á cualquiera otra reclamacion que intenten referente á la clase, situacion, cabida y demás circunstancias de las fincas eclesiásticas que adquirieran por capitalizacion, y no por tasacion, cuando dichas fincas hayan ganado al tiempo de la enagenacion la renta que produjo el capital que sirvió como tipo en la subasta.

Quedan asimismo sujetos los compradores al pago de los derechos que deben satisfacerse á los Jueces, corrales y demás personas que intervengan en la subasta por otorgamiento de escrituras y demás diligencias, á tenor de los aranceles que rigen para la venta de bienes nacionales.

Lo que anunciamos en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia para inteligencia de los que quieran interesarse en la subasta, sin perjuicio de que puedan consultar el expediente original que estará de manifesto en la Secretaría de Cámara de este Obispado; advirtiendo que no se admitirá postura sin que el licitador presente fador abonado á satisfaccion de los Jueces del remate, por documento del Banco Español de San Fernando que equivalentemente les garantice, ó en otra forma análoga y fehaciente, debiendo en su caso firmar dicho fador el acta del remate en union con el rematante, quedando obligados subsidiariamente á las consecuencias del remate, y las fincas hipotecadas primitiva, expresa y especialmente al cumplimiento del contrato, en conformidad al repetido Real decreto de 9 de Diciembre de 1851. Leon 27 de Diciembre de 1852.—Bernardo Garcia Alfonso.